



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 871 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 10428 de fecha 11 de abril de 2023 que anexa la Carta N° 0012-2023-CITEagroPiura de fecha 11 de abril de 2023; Memorando N° 486-2023/GRP-100010 de fecha 12 de abril de 2023; Informe N° 012-2023/GRP-400002 de fecha 05 de julio de 2023; Informe N° 1724-2023/GRP-460000 de fecha 01 de agosto de 2023; Oficio N° 783-2023-GRP-100010 de fecha 04 de agosto de 2023; Hoja de Registro y Control N° 27165-2023 que anexa la Carta N° 0017-2023-CITEagroPiura de fecha 07 de septiembre de 2023; el "Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura-CITEagroPiura y el Gobierno Regional Piura".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, en adelante el GORE, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial de Piura, CITEagroPiura es una organización sin fines de lucro cuya misión es apoyar la mejora de la productividad, calidad y competitividad a través de la incorporación de tecnología y conocimientos, sirviendo de puente entre la oferta nacional e internacional de tecnología-conocimiento y las empresas, productores y emprendedores. Sus líneas de trabajo incluyen la investigación, desarrollo e innovación, la formación de capacidades, el desarrollo comunitario y promoción de la asociatividad, la normalización, la promoción de tecnologías, nuevos procesos y nuevos productos, la gestión ambiental, entre otros.

Que, las partes han acordado suscribir el "Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura-CITEagroPiura y el Gobierno Regional Piura" con el objetivo de establecer el marco general de los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar acciones conjuntas orientadas a la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, así como impulsar el desarrollo y la competitividad de la Región Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10428 de fecha 11 de abril de 2023 se anexa la Carta N° 00012-2023-CITEagroPiura de fecha 11 de abril de 2023, por el cual, el Director Ejecutivo de CITEagroPiura presentó propuesta de convenio lo que permitirá facilitar trabajos con los productores de Piura en pro de una mejor calidad de su producción con valor agregado, transfiriendo conocimientos y tecnología a las MiPyMEs, Asociaciones de Productores, Productores Agrícolas, entre otros;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. En dicho extremo, en el artículo 88°, numeral 3) del citado TUO de la Ley N° 27444, señala lo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

871

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 OCT 2023

siguiente: **“88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;**

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y Procedimientos para la suscripción de *Convenios por parte del Gobierno Regional Piura*”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del “*Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura-CITEagroPiura y el Gobierno Regional Piura*”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada “Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el “*Convenio Marco de Colaboración entre la Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura-CITEagroPiura y el Gobierno Regional Piura*”, el mismo que contiene catorce (14) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a CITEagroPiura, con domicilio legal sito ubicado en Edificio de Química Of. Q-209 Campus UDEP de la Av. Ramón Mugica 131 Urb. San Eduardo del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades Orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
COORDINACIÓN REGIONAL

[Firma manuscrita]
LUIS ENRIESTE NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL PROMOCIÓN DE LA AGROINDUSTRIA DE PIURA – “CITEagroPiura” Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **La Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura - CITEAGROPIURA**, con RUC N° 20484204943, con domicilio legal en Av. Ramón Mujica 131 Oficina Q 209 Urb. San Eduardo - Piura y debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Dr. Ing. GASTÓN EDUARDO CRUZ ALCEDO**, identificado con DNI N° 03566958, como consta en la zona registral N° I – Sede Piura Oficina Registral de Piura, partid electrónica N° 11015590 del Registro de Personas Jurídicas, Libro: Asociaciones, Asiento: A00001, en adelante **CITE AGRO PIURA**, y de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N°20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N° urb. San Eduardo – El Chipe Piura - Perú, departamento y región de Piura, representado por su Gobernador Regional **Sr. LUIS NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado con la Resolución N° 0005-2023-JNE otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 13 de enero de 2023, en adelante **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú del año 1993.
- Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus Modificaciones
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y sus Modificaciones
- Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, aprueba la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100000 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”.
- Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional –
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento de La Ley de Cooperación Técnica Internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

CITE AGRO PIURA, es una organización sin fines de lucro cuya misión es apoyar la mejora de la productividad, calidad y competitividad a través de la incorporación de tecnología y conocimientos, sirviendo de puente entre la oferta nacional e internacional de tecnología - conocimiento y las empresas, productores y emprendedores. Sus líneas de trabajo incluyen la Investigación, desarrollo e innovación, la formación de capacidades, el desarrollo comunitario y promoción de la asociatividad, la normalización, la promoción de tecnologías, nuevos procesos y nuevos productos, la gestión ambiental, entre otros.

EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47° de la Ley N° 27867, es una de las funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de, entre otros, ciencia y tecnología de la región.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL CITE AGRO PIURA** y al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco general de los términos y alcances de la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus políticas institucionales, con la finalidad de efectuar acciones conjuntas orientadas a la promoción y el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, así como impulsar el desarrollo económico y la competitividad de la Región de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:

- Realizar las acciones administrativas y legales, según su competencia, para impulsar actividades conjuntas orientadas a la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la Región de Piura.
- Designar y/o encargar a funcionarios, servidores, profesionales y equipo técnico y las instancias correspondientes dentro del Gobierno Regional de Piura responsables de operativizar las actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- Realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los fondos que sean necesarios para el financiamiento de actividades que impulsen la promoción del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en la Región de Piura.
- Brindar las facilidades para la realización de actividades de promoción y difusión relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la Región Piura.

4.2. EI CITE AGRO PIURA se compromete a:

- Contribuir y apoyar el logro del objeto del presente Convenio.
- Coordinar con el GOBIERNO REGIONAL la selección de los lugares, comunidades o entidades, donde deberán cumplir sus objetivos de trabajo.
- Designar un representante para conformar el equipo coordinador del presente convenio.

- d) Desarrollar un plan de trabajo en equipo e identificar las principales acciones a desarrollarse de manera conjunta en concordancia con este Convenio.
- e) Intercambiar información técnica de interés mutuo que permita efectuar el seguimiento y evaluación del presente convenio.

Las acciones concretas de cooperación entre las partes se establecerán a través de convenios específicos de cooperación, consecuentes con este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entra en vigencia el día de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de sesenta (60) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán acordar modificar o ampliar el presente Convenio, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

7.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

7.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes de los compromisos estipulados en el presente convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

7.3 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En caso de resolución, las Partes se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, **LAS PARTES** implementarán las acciones, programas y/o proyectos. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, plazo y modo de su ejecución y financiamiento; según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al logro de sus objetivos.

En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos acorde a su disponibilidad presupuestal para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

El **GOBIERNO REGIONAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo materia del presente Convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por el **CITE AGRO PIURA** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad del **CITE AGRO PIURA**.

La Información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen en relación al Convenio tendrá carácter confidencial; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas al **CITE AGRO PIURA**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Para los efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas.

- Por el **CITE AGRO PIURA**: El Director Ejecutivo y como alterno el Gerente de Operaciones
- Por el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**: Director del Instituto Regional de Ciencia Tecnología e Innovación.

LAS PARTES, podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, en los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor legal, en la ciudad de Piura, a los 16 días del mes de octubre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



Sr. LUIS NEYRA LEÓN
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Dr. GASTÓN CRUZ ALCEDO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CITE AGRO PIURA